

**Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se acuerda la apertura de un plazo de consulta previa y presentación de sugerencias en relación con el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen las personas de participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para el acceso a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera para determinadas intervenciones en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Extremadura afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General,

**RESUELVE**

Acordar la apertura de un periodo de consulta para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieren resultar interesados, durante un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del proyecto de Orden en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, período durante el cual el proyecto permanecerá expuesto, para aquellas personas que quieran consultarla, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas Estructurales, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Avenida de Luis Ramallo s/n de Mérida.

Así mismo el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion> a finde que cualquier persona pueda examinar el proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas a través de la herramienta de participación facilitada por la página web, o por cualquiera de los

Csv:	FDJEXSPN3RZHKEYNE4LZGJGA52JC4	Fecha	29/05/2025 11:25:07
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	1/4

medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través de la siguiente dirección de correo electrónico [sae.dgpac@juntaex.es](mailto:sae.dgpac@juntaex.es).

Además, para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece la posibilidad que tienen los ciudadanos de participar en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, se pone a disposición de la opinión pública y de las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma la información relacionada con los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El Instrumento financiero de Gestión centralizada (IFGC) es un mecanismo de apoyo financiero, complementario a las subvenciones que tiene por objetivo promover un acceso al crédito mediante el apoyo a inversiones viables ligadas al medio rural, en mejores condiciones de financiación.

El actual marco normativo de la PAC está recogido en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y en su normativa de desarrollo.

El artículo 80.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre 2021, prevé ayudas «...en forma de instrumentos financieros según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060», que podrán concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los artículos 73 a 78 del citado Reglamento. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula, a su vez, los instrumentos financieros en sus artículos 58 a 62, como una de las tres modalidades de fomento y promoción económica (subvenciones, instrumentos o premios), ya sea en modo individualizado o en combinación de las distintas variantes dentro de la categoría general de ayudas. En consecuencia, la modalidad de ayudas por medio de instrumentos financieros sigue un régimen jurídico específico, distinto del propio de las modalidades de subvención, también previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, como posibles mecanismos de distribución de fondos europeos.

Csv:	FDJEXSPN3RZHKEYNE4LZGJGA52JC4	Fecha	29/05/2025 11:25:07
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	2/4



De este modo, corresponde a las autoridades autonómicas, el «[e]stablecimiento de los destinatarios y condiciones en las que se ofrecerá el instrumento financiero, incluida la posibilidad de conceder subvenciones en forma de bonificación de intereses o de combinar subvenciones de capital con el instrumento financiero» (artículo 31.1.c), «la elaboración y publicación de las bases reguladoras y convocatorias en las que se establezcan los apoyos a través del IFGC» (artículo 31.2) y a «...los organismos pagadores de las comunidades autónomas adheridas al IFGC (...) las competencias de gestión y control del pago relativas al apoyo prestado a través del IFGC» (artículo 31.4), sin perjuicio de las funciones atribuidas al organismo seleccionado para la ejecución del IFGC, que enumera el artículo 32, y que previamente haya seleccionado la autoridad de gestión del PEPAC «...con la conformidad de las comunidades autónomas que hayan manifestado en ese momento su decisión de participar en el IFGC» (artículo 30.2).

Por lo expuesto, resulta necesario definir un procedimiento para identificar inicialmente a los destinatarios finales susceptibles de ser apoyados a través del instrumento de garantía, que opere de modo previo y condicionante de los presupuestos materiales de la inversión, y que les posibilite, una vez obtenida a través de este procedimiento la Decisión individual de inversión, acceder a los préstamos concedidos al amparo del IFGC por las entidades colaboradoras que previamente hayan firmado el Convenio con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Los préstamos garantizados acogidos al IFGC se podrán solicitar para operaciones acogidas a la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”, reguladas en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115, y a la Intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”, reguladas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115. En cuanto a la normativa autonómica que regula estas intervenciones hasta la fecha se han aprobado el Decreto 56/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y primera convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE núm. 117, de 20 de junio de 2023), respecto a la Intervención 6961.1; y el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ambas ayudas, (DOE núm. 13, de 21 de enero de 2025); que afecta a las dos Intervenciones, 6961.1 y 6841.2.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación:

En el marco normativo descrito, los préstamos se integrarán en un instrumento de garantía de cartera con límite máximo, proporcionando a las personas

Csv:	FDJEXSPN3RZHKEYNE4LZGJGA52JC4	Fecha	29/05/2025 11:25:07
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/4



destinatarias finales la cobertura del riesgo de impago para cada préstamo, pudiendo proporcionar, además, una bonificación de intereses de dichos préstamos.

Los rasgos de la cartera son una tasa de garantía préstamo a préstamo, que equivale a la cuantía a la que hará frente el IFGC ante una primera pérdida de un préstamo individual, establecida en el 80%, de modo que el 20% del importe impagado será asumido por la entidad financiera concedente del préstamo y el 80% restante por el instrumento financiero, y una tasa del límite máximo de la garantía, establecida en el 20% de la cartera, que es el porcentaje de la cartera que cubrirá el instrumento financiero, limitando el volumen total de préstamos que pueden ser garantizados.

Por tanto, se estima necesario establecer el procedimiento que permitirá, a los destinatarios finales, acceder a esta nueva fuente de financiación que, les va a permitir cubrir los gastos e inversiones de su proyecto de mejora y modernización de explotaciones agrarias.

En primer lugar, el procedimiento regulado conlleva unas mínimas cargas administrativas, lo que sin duda contribuirá al aumento de la liquidez en el sector agrario y agroalimentario de Extremadura.

En segundo lugar, en aras a la seguridad jurídica se especifica la relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado y el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de las Intervenciones, 6961.1 y 6841.2.

c) Los objetivos de la norma:

La norma que se somete a consultas tiene como objetivo establecer el procedimiento administrativo mediante el cual la Dirección General de Política Agraria Comunitaria recibirá, instruirá y resolverá las solicitudes de las personas interesadas en que se les apruebe una Decisión Individual de Inversión, acto administrativo mediante el cual el órgano gestor analiza y valida el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para acceder a un préstamo garantizado por el IFGC. Las personas con resolución favorable podrán dirigirse a las entidades bancarias acogidas al Convenio de 21 de marzo de 2024 para proceder a formalizar el correspondiente préstamo garantizado.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras:

No existían otras alternativas reguladoras y no reguladoras.

En Mérida, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL

Csv:	FDJEXSPN3RZHKEYNE4LZGJGA52JC4	Fecha	29/05/2025 11:25:07
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	4/4

